

Fecha: 17/05/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS N° 23SS174H1072, CUYO OBJETO CONSISTE EN CONTRATAR UN CORREDOR DE SEGUROS PARA QUE ASESORE INTEGRALMENTE EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS QUE ASÍ LO REQUIERAN”.

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 del 06 de septiembre de 2021 y la Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
4. Que el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N° 2021070000528 de 2021, delegó en los secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
5. Que de conformidad con el Decreto N° 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022, *"Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, la Secretaría de Suministros y Servicios tiene como propósito *"liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental"*. Adicionalmente, el artículo 160 define como función de la dependencia, entre otras, la siguiente *"Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento"*.
6. Que con base en la estructura orgánica de la Secretaría de Suministros y Servicios definida en el Artículo 161 del Citado Decreto, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022, la Subsecretaría de Servicios Administrativos cuenta con la función, entre otras, de *"garantizar la gestión integral de los bienes muebles e inmuebles de la Gobernación de Antioquia"*.
7. Que la Dirección de Bienes y Seguros, adscrita a dicha Subsecretaría, cuenta entre otras, con las funciones de *"Administrar, vigilar y controlar los bienes muebles, los bienes inmuebles y los seguros, con el fin de proteger"*



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS No. 23SS174H1072, CUYO OBJETO CONSISTE EN CONTRATAR UN CORREDOR DE SEGUROS PARA QUE ASESORE INTEGRALMENTE EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS QUE ASÍ LO REQUIERAN"

los intereses patrimoniales de la Gobernación de Antioquia" y "Asegurar y proteger los bienes e intereses patrimoniales de propiedad de la Gobernación de Antioquia".

8. Que es responsabilidad del Departamento de Antioquia como entidad pública, velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales es titular o por los cuales deba responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma: "Artículo 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida."
9. Que el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, contempla que los seguros requeridos para la protección de los bienes e intereses patrimoniales de las entidades públicas o de las cuales sean legalmente responsables, se deben contratar con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país.
10. Que el mercado asegurador cuenta con diferentes canales de distribución de sus productos. Uno de los más comunes es el de los intermediarios, quienes son terceros en el contrato de seguro, que realizan profesionalmente actividades de asesoramiento entre las partes encaminadas a la celebración de un contrato de seguro.
11. Que de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, son corredores de seguros las empresas constituidas como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social es exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador; están sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y deben tener un capital mínimo y una organización técnica y contable, con sujeción a las normas que dicte al efecto la misma Superintendencia.
12. Que surge para la Gobernación de Antioquia la necesidad de contar con una firma especializada en seguros, como son las sociedades comerciales de corretaje de seguros legalmente establecidas en Colombia, que cuenten con las calidades y cualidades requeridas, así como amplia experiencia en el tema, infraestructura técnica y operativa, que le permita dar un manejo óptimo en la administración de las pólizas de seguros que adquiera y deba adquirir la Entidad.
13. Que se hace necesario iniciar el proceso de contratación para seleccionar un corredor de seguros, con especiales conocimientos en materia de seguros, del mercado asegurador nacional e internacional, de los riesgos y de las necesidades de cobertura del Departamento de Antioquia y las entidades descentralizadas que así lo requieran, el cual conecte a ambas partes (Tomador/Asegurado y Compañía de Seguros) para que celebren un contrato de seguro, buscando que la entidad obtenga los mayores beneficios del mercado asegurador y se encuentre desarrollando el mejor programa de riesgos, de acuerdo a la actividad u objeto social que desarrollamos.
14. Que, como forma de satisfacer la necesidad descrita, se debe escoger mediante un proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, modalidad de contratación definida en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con la descripción del objeto a contratar.
15. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 2º de la Ley 80 de 1993, se trata de un CONTRATO DE CONSULTORÍA, por corresponder a lo previsto en el primer inciso del numeral citado, el cual establece, son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.
16. Que según lo consagrado en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, el procedimiento que debe adelantarse para este tipo de contratos es el CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, que corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos y lo consagrado en los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS No. 23SS174H1072, CUYO OBJETO CONSISTE EN CONTRATAR UN CORREDOR DE SEGUROS PARA QUE ASESORE INTEGRALMENTE EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS QUE ASÍ LO REQUIERAN"

17. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal <http://www.colombiacompra.gov.co/> y en la oficina de Secretaría de Suministros y Servicios de la Gobernación de Antioquia en la calle 42 B No. 52-106 Oficina 315, teléfono (604) 383 81 23. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – de Colombia Compra Eficiente.
18. Que por la naturaleza del contrato, para el proceso de concurso de méritos abierto No. 23SS174H1072, cuyo objeto es *"Contratar un corredor de seguros para que asesore integralmente el programa de seguros del Departamento de Antioquia y las entidades descentralizadas que así lo requieran."*, no se requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, toda vez que no se reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al corredor de seguros por concepto de los servicios prestados. Por este motivo, los participantes aceptan como única remuneración la comisión que reconozca la aseguradora o aseguradoras que resulten seleccionadas en el proceso concomitante a este que se surtirá para la contratación de los seguros de la entidad. Sin embargo, se establece un valor estimado basado en las futuras comisiones que percibirá el corredor de seguros, el cual sirve de base para verificar las condiciones jurídicas, de experiencia, financieras y de organización, atendiendo al principio de proporcionalidad y para establecer el valor de las multas, de la cláusula penal pecuniaria y de las garantías que deberá constituir el oferente; dicho valor se estima en la suma de dos mil ciento cuatro millones doscientos cinco mil setecientos cuarenta y tres pesos M/L (\$2.104.205.743), que equivalen al 10% del presupuesto estimado para el programa de seguros para la vigencia 2023-2024, calculado en la suma de veintiún mil cuarenta y dos millones cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos pesos M/L (\$21.042.057.432); igualmente, dicho contrato tendrá un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
19. Que se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1 modificado por el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones.
20. Que el proyecto del pliego de condiciones se publicó en el SECOP II durante cinco días hábiles, y dentro del plazo se recibieron observaciones al mismo, por lo cual se dio respuesta por parte de la entidad.
21. Que en el presente proceso no son aplicables los Acuerdos Comerciales o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 111 del Decreto 399 del 3 de abril de 2021 y en atención al Manual explicativo del Departamento Nacional de Planeación y Ministerio de Comercio sobre TLC's, que define que la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos de captación, a las que hace referencia el literal d) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado. En ese orden, teniendo en cuenta lo que determinan los numerales 1, 2 y 3 del artículo 40 del Decreto 663 de 1993 y el numeral 4 del mencionado Decreto, que fue adicionado por el artículo 62 de la Ley 1328 de 2009, la Intermediación de los programas de seguros requeridos por las Entidades Estatales no pueden ser adquiridos con compañías en el exterior, y, por lo tanto, dicha intermediación deberá regirse por las normas de la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual implica que necesariamente deberá ser contratada con Intermediarios de Seguros debidamente registrados en Colombia para el efecto.
22. Que en el presente Proceso de Contratación no aplica limitación a Mipyme toda vez que no existe presupuesto oficial por parte de la entidad pública por ser un contrato de intermediación de seguros, no obstante, este objeto se encuentra dentro de las exclusiones establecidas en el MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS PARA ENTIDADES CONTRATANTES.
23. Que EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, considera procedente ordenar la apertura del proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. 23SS174H1072, cuyo objeto es *"Contratar un corredor de seguros para que asesore integralmente el programa de seguros del Departamento de Antioquia y las entidades descentralizadas que así lo requieran"*. Por la naturaleza del contrato, no se reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al corredor de seguros por concepto de los servicios prestados. Por este motivo, los participantes aceptan como única remuneración la comisión

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS No. 23SS174H1072, CUYO OBJETO CONSISTE EN CONTRATAR UN CORREDOR DE SEGUROS PARA QUE ASESORE INTEGRALMENTE EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS QUE ASÍ LO REQUIERAN"

que reconozca la aseguradora o aseguradoras que resulten seleccionadas en el proceso concomitante a este que se surtirá para la contratación de los seguros de la entidad. En consecuencia, para este proceso no se requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, sin embargo se establece un valor estimado basado en las futuras comisiones que percibirá el corredor de seguros, el cual sirve de base para verificar las condiciones jurídicas, de experiencia, financieras y de organización, atendiendo al principio de proporcionalidad y para establecer el valor de las multas, de la cláusula penal pecuniaria y de las garantías que deberá constituir el oferente; dicho valor se estima en la suma de dos mil ciento cuatro millones doscientos cinco mil setecientos cuarenta y tres pesos M/L (\$2.104.205.743), que equivalen al 10% del presupuesto estimado para el programa de seguros para la vigencia 2023-2024, calculado en la suma de veintiún mil cuarenta y dos millones cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos pesos M/L (\$21.042.057.432); el plazo contractual es de veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

24. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
25. Que el presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el cronograma establecido en la presente Resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
26. Que, con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten al CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución S 2023060051843 del 24/04/2023.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. 23SS174H1072, cuyo objeto es "Contratar un corredor de seguros para que asesore integralmente el programa de seguros del Departamento de Antioquia y las entidades descentralizadas que así lo requieran". Por la naturaleza del contrato, no se reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al corredor de seguros por concepto de los servicios prestados. Por este motivo, los participantes aceptan como única remuneración la comisión que reconozca la aseguradora o aseguradoras que resulten seleccionadas en el proceso concomitante a este que se surtirá para la contratación de los seguros de la entidad. En consecuencia, para este proceso no se requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, sin embargo se establece un valor estimado basado en las futuras comisiones que percibirá el corredor de seguros, el cual sirve de base para verificar las condiciones jurídicas, de experiencia, financieras y de organización, atendiendo al principio de proporcionalidad y para establecer el valor de las multas, de la cláusula penal pecuniaria y de las garantías que deberá constituir el oferente; dicho valor se estima en la suma de dos mil ciento cuatro millones doscientos cinco mil setecientos cuarenta y tres pesos M/L (\$2.104.205.743), que equivalen al 10% del presupuesto estimado para el programa de seguros para la vigencia 2023-2024, calculado en la suma de veintiún mil cuarenta y dos millones cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos pesos M/L (\$21.042.057.432); el plazo contractual es de veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. 23SS174H1072, que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Secretaria de Suministros y Servicios de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B No. 52-106 piso 3 Oficina 315, Medellín, Teléfono: 383 81 23.

CRONOGRAMA

Actividad	Fecha	Hora
Respuesta a las observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	miércoles, 17 de mayo de 2023	11:59 PM
Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	miércoles, 17 de mayo de 2023	11:59 PM
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	miércoles, 17 de mayo de 2023	11:59 PM
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	martes, 23 de mayo de 2023	07:00 PM

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS No. 23SS174H1072, CUYO OBJETO CONSISTE EN CONTRATAR UN CORREDOR DE SEGUROS PARA QUE ASESORE INTEGRALMENTE EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS QUE ASÍ LO REQUIERAN"

Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	viernes, 26 de mayo de 2023	07:00 PM
Plazo máximo para expedir adendas	viernes, 26 de mayo de 2023	07:00 PM
Presentación de Ofertas	martes, 30 de mayo de 2023	10:00 AM
Apertura de Ofertas	martes, 30 de mayo de 2023	10:01 AM
Informe de presentación de ofertas	martes, 30 de mayo de 2023	10:30 AM
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	viernes, 02 de junio de 2023	07:00 PM
Presentación de observaciones al informe de evaluación y documentos subsanables	miércoles, 07 de junio de 2023	07:00 PM
Respuesta a observaciones al informe de evaluación	viernes, 09 de junio de 2023	07:00 PM
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	martes, 13 de junio de 2023	07:00 PM
Firma del Contrato		
Nota: El plazo podrá ser superior, teniendo en cuenta los factores externos y ajenos a las partes que dificulten o retarden la legalización de este.	miércoles, 14 de junio de 2023	2:00 PM
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	jueves, 15 de junio de 2023	10:00 AM
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	jueves, 15 de junio de 2023	2:00 PM

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación-SECOP II www.colombiacompra.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

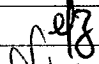
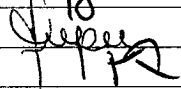
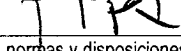
SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP II) página web <https://colombiacompra.gov.co/secop-ii>

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / Rol Jurídico / Comité Asesor y Evaluador		17/05/2023
Revisó	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		17-05-23
Aprobó	Alexander Mejía Román / Subsecretario Cadena de Suministros		12-5-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).